



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	Incidente Desacato (Consulta)
<b>Procedencia:</b>	Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Incidentista:</b>	Luisa Fernanda Arana Fernandez
<b>Incidentado:</b>	Savia Salud EPS
<b>Radicado:</b>	05001400302420240059901
<b>Decisión:</b>	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 17 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Luisa Fernanda Arana Fernandez contra Savia Salud EPS.

### I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 4 de abril de 2024, el A quo tuteló los derechos fundamentales del aquí incidentista, ordenándole *“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la menor V. I. A. vulnerados por E.P.S SAVIA SALUD, conforme lo expuesto en renglones antecedentes. SEGUNDO: En consecuencia, SE RATIFICA LA MEDIDA PROVISIONAL concedida en providencia del 18 de marzo de la presente anualidad, y, por lo tanto, SE ORDENA a E.P.S SAVIA SALUD, a través de su representante legal o quien haga su veces, y por intermedio de su red prestadora, que adelante todas las gestiones administrativas que sean necesarias a fin que de manera inmediata a la debida notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar, programar y materializar los servicios médicos denominados “remisión para hospital o clínica de cuarto nivel de complejidad” para la práctica de “resonancia magnética de cuello*

*contrastada" y "consulta de con especialista en cirugía de cabeza y cuello", de acuerdo a lo ordenado a la menor V. I. A. por su médico tratante, esto sin perjuicio del alta médica otorgada a la menor afectada el pasado 19 de marzo de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL en favor de la menor V. I. A. y a cargo de E.P.S SAVIA SALUD, respecto a los diagnósticos "R221 Tumefacción, masa o prominencia localizada en el cuello" y "R222 Tumefacción masa o prominencia localizada en el tronco". CUARTO: CONCEDER la exoneración de copagos y/o cuota de moderadoras y/o de recuperación, conforme lo expuesto en precedencia..."*

En escrito presentado ante el A quo el 11 de abril de 2024, el aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: *"la accionada no ha acatado la orden de la tutela del 4 de abril de 2024, a pesar de los insistentes reclamos..."*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 12 de abril de 2024: *"REQUERIR a EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. Nro. 8.533.217 en calidad de agente interventor y/o representante legal de la E.P.S. SAVIA SALUD - en intervención. . .". Concediéndole dos (2) días para que informe los tramites adelantados respecto del fallo de tutela referido.*

La parte accionada solicitó *"SUSPENDER REQUERIMIENTO Y NO DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO en tanto, IPS DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA programe la cita para realizar la yuda diagnostica requerida"*.

Encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó seguir adelante con la apertura del incidente, mediante auto del 17 de abril de 2024: *"... en contra de SAVIA SALUD E.P.S (en intervención) a través de su representante legal señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. N° 8.533.217, con ocasión del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día, 04 de abril de 2024. . ."* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

La accionada no se pronunció de la apertura del incidente.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 23 de abril de 2024 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en *“PRIMERO: SANCIONAR por desacato al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de agente interventor y/o representante legal de la entidad accionada EPS SAVIA SALUD (en toma de posesión), pues a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de abril de 2024, a raíz del tratamiento integral concedido para los diagnósticos “R221 Tumefacción, masa o prominencia localizada en el cuello” y “R222 Tumefacción masa o prominencia localizada en el tronco”, materializando los servicios médicos denominados “resonancia magnética de cuello contrastada” y “consulta de con especialista en cirugía de cabeza y cuello” a la menor Victoria Ibáñez Arana, en la forma indicada por su médico tratante y en la IPS capacitada para prestar el servicio de forma oportuna, eficaz e idónea. SEGUNDO: IMPONER sanción consistente en multa de en multa de 131,5 UVT (Unidad de Valor Tributario) al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de agente interventor y/o representante legal de la entidad accionada EPS SAVIA SALUD (en toma de posesión), que deberá depositar a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000640-8, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. . .”, providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).*

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuyo objetivo no es*

*otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”<sup>1</sup>*

*Y, en cuanto “... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.*

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 4 de abril de 2024 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a la *EPS SAVIA SALUD* y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección no ha cumplido con la práctica de la resonancia magnética de cuello contrastada y consulta de especialista de cirugía de cabeza y cuello ordenados en la sentencia referida (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 23 de abril de 2024.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **III. RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 23 de abril de 2024, por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, “...PRIMERO: SANCIONAR por desacato al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de agente interventor y/o representante legal de la entidad accionada EPS SAVIA SALUD (en toma de posesión) ... SEGUNDO: IMPONER sanción consistente en multa de en multa de 131,5 UVT (Unidad de Valor Tributario) al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de agente interventor y/o representante legal de la entidad accionada EPS SAVIA SALUD (en toma de posesión), que deberá depositar a favor del Tesoro Nacional en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia N° 3-0820-000640-8, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión...”.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

A.R.